

RESOLUCIÓN N° 325°

POR LA QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS ADUANEROS DE SIMPLIFICACIÓN Y CONTROL DEL TRANSITO INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS CON DESTINO A LAS ZONAS FRANCAS.

Asunción 18 de Agosto de 2007

VISTO: La Ley N° 2422/04 Código Aduanero, el Decreto N° 4672/05, por el cual se Reglamenta la Ley N° 2422/04 Código Aduanero, la Ley 523/95 Que autoriza y establece el régimen de Zona Franca La Ley 523/95, El Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de 1990, El Acuerdo sobre Transporte Multimodal Internacional, entre los Estados Parte del MERCOSUR, El Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná (PUERTO DE CÁCERES – PUERTO DE NUEVA PALMIRA), Séptimo Protocolo Adicional, del 2004, el Convenio de Chicago; y,

CONSIDERANDO: Que, el Art. 29 de la Ley N° 523/95 dispone que: Los bienes, mercaderías y materias primas de procedencia de terceros países con destinos a Zonas Francas deberán tener dicho destino de inmediato una vez llegados al país. De igual manera, los bienes, mercaderías y materias primas de procedencia de las Zonas Francas con destino a terceros países u otras zonas francas, deberán tener dicho destino de inmediato una vez que salgan de las Zonas Francas. No podrán permanecer en ningún depósito, salvo en aquellos ubicados en los recintos aduaneros u otros autorizados por la Ley, y durante el lapso máximo que la reglamentación fije.

Que, por otra parte el Art. 31 del mencionado cuerpo legal establece que: Estará a cargo de la Dirección General de Aduanas, a través de sus oficinas establecidas en las Zonas Francas, la fiscalización del ingreso de bienes o la salida de los mismos de las Zonas Francas. Tendrá responsabilidad sobre el traslado de las mercaderías desde o hacia los puertos de embarque, terrestres, fluviales o aéreos del país. Controlará la lista de mercaderías contenidas en los despachos de importación y de exportación, y los valores asignados a las mismas, y adoptará todas las medidas de control fiscal aduanero o administrativo que sean necesarias.

Que, resulta necesario adecuar los procedimientos de tránsito aduanero internacional para las mercaderías procedentes del exterior con destino a Zonas Francas, así como aquellas procedentes a ellas con destino al exterior, con las disposiciones nacionales que establecen la operativa aduanera y la autorización y establecimiento de las Zonas Francas.

Que es función y constituye uno de los intereses primordiales de la Dirección General de Aduanas constituir procesos aduaneros tendiente a la facilitación del Comercio Nacional e Internacional, a través de las Zonas.

PRESENTE:

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- Establecer procedimientos aduaneros de simplificación y control del tránsito internacional de mercaderías con destino a Zonas Francas conforme a los siguientes pasos:





Aduana

Paraguay

RESOLUCION N° 3250-
18 DE AGOSTO DE 2007
HOJA N° 2



Al arribo a la Aduana de entrada del medio de transporte con mercaderías declaradas con destino a Zonas Francas, específicamente a un usuario habilitado a tal efecto, el transportista deberá presentar, conforme a la modalidad de transporte, ante la oficina de resguardo de la administración aduanera los siguientes documentos:

MIC/DTA
BL Fluvial/DTA.
TIF / DTA.
Guía aérea / MIC-DTA.

El Resguardo de Aduana procederá a ingresar los datos establecidos en el Sistema Informático Código de Barra – SOFIA y procederá a retener una vía del documento de tránsito, conforme a la modalidad de transporte solicitado.

El Resguardo Aduanero entregará, a los efectos de la liberación para la continuidad del tránsito aduanero internacional, la boleta de salida que acompañará a las demás documentaciones de tránsito hasta la aduana de la Zona Franca de destino final.

La Oficina de Resguardo de la Administración de Aduana de entrada al país establecerá la ruta a seguirse así como el tiempo máximo de la travesía.

La Oficina de Control de Tránsitos Aduaneros, dependiente de la Dirección de Fiscalización, registrará el paso.

El medio de transporte deberá contar con la constancia de su paso por las oficinas de control de tránsito en las respectivas documentaciones, mediante el sello y la lectura de código de barras en las respectivas oficinas de control.

Se tendrá como finalizada la operación de tránsito cuando se registre el arribo efectivo del medio de transporte a la Zona Franca de destino final, mediante la declaración del ZF1 y el registro de descarga a depósito con la aplicación de sistemas informáticos de control de stock del usuario correspondiente.

Art. 2°.- Derogase todas las disposiciones contrarias a la presente resolución.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



MARGARITA DIAZ DE VIVAR

DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS